

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 08 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

Lida Aydee Muñoz Urcuqui  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 08 de noviembre del año dos mil veintiuno (2.021).

**AUTO No. 2965**

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: KASADY SALAZAR MEJIA C.C.94.428.527**

[kazadysalazar@hotmail.com](mailto:kazadysalazar@hotmail.com)

**DEMANDADO: LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C.31.261.318**

**RADICACION: 2021-00609-00**

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 29 de julio de 2020, mediante **auto Interlocutorio No.2011 calendado el 05 de agosto de 2.021** se libró mandamiento de pago, así:

**“1.- CAPITAL**

**1.1** Por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES PESOS MCTE (\$47.000.000)**, por concepto de saldo de capital contenido en el **Pagare N° 004 suscrito el 20 de Diciembre de 2018.**

**1.2** Por los **INTERESES MORATORIOS** causados a partir del **29 de julio DE 2021** liquidados sobre el capital contenido en el numeral 1.1- a la tasa máxima autorizada por la superintendencia financiera, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo. (artículo 884 cód. Comercio, modificado por la ley 510 art. 11).”

La señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C.31.261.318** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 del CGP, el día **12 de octubre de 2021** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9</p>	<p><b>SIGC</b></p>
---	---	--------------------

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

*"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada la señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C.31.261.318**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No. 2011 calendarado el 05 de agosto de 2.021**

Así mismo, se fijara el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **KASADY SALAZAR MEJIA C.C.94.428.527**, y en contra de la señora **LUZ NELLY ORJUELA TORRES C.C.31.261.318**, como se ordenó en el auto Interlocutorio No. 2011 calendarado el 05 de agosto de 2.021

**SEGUNDO:** PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados para que con su producto se pague el crédito y las costas (Art 444 y 452 CGP)

**CUARTO:** Se fija como agencias en derecho a favor del demandante y en contra de la parte demandada, la suma de **DOS MILLONES TREINTA MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.030.400) M/CTE.**

**QUINTO:** En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

**SEXTO:** Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos Judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

**SÉPTIMO:** De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	<b>SIGC</b>
---	---	-------------

EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18 – 055).

### NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente  
**ELIANA M. NINCO ESCOBAR**  
Jueza

RE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARÍA

En Estado No. 183 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de noviembre 2021  
Secretaria

Firmado Por:

**Eliana Mildreth Ninco Escobar**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d28c9558c21b23a3f2ae24a3e586919b5606564bf3782e0bd3c7fdea3372b75**

Documento generado en 08/11/2021 04:39:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>